

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

QUE ACUERDO POR EL SE OTORGA LOS **CONTRIBUYENTES** QUE PRESTEN EL PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE CON ITINERARIO FIJO, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, ASÍ COMO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS ACCESORIOS, Y SE CONCEDEN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN TRÁMITES QUE REALIZAN LOS **CONTRIBUYENTES MENCIONADOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Término de vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2018/06/18 2018/06/20 2018/06/21 2018/08/15

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

5605 "Tierra y Libertad"



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una prioridad en la presente Administración es contar con un Padrón Vehicular Estatal, tanto del ámbito particular como del público y privado, que aporte efectos positivos en materia de seguridad, así como en el tema de la modernización del transporte público, además se tiene presente la necesidad de generar las herramientas que faciliten a los contribuyentes del sector de transporte público, cumplir correcta y oportunamente sus obligaciones tanto del orden administrativo como del fiscal, pero también que les permitan acceder o desarrollar con mayor practicidad los trámites que para tal efecto se requieren.

En estas condiciones, se han implementado acciones y procesos administrativos relacionados con diversos trámites cuya prestación ha sido encomendada a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Hacienda, siempre atendiendo las necesidades y condiciones propias del servicio de transporte público.

En la inercia de seguir generando las condiciones para impulsar el desarrollo económico en la Entidad, la modernización y la eficaz prestación del servicio público de transporte, se han alcanzado objetivos puntuales en cuanto al cumplimiento de disposiciones administrativas y fiscales en materia de control vehicular, siendo menester extender esos resultados positivos obtenidos con la aplicación de anteriores Acuerdos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales con respecto a contribuciones en materia de control vehicular previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Así, tanto en el ámbito de la recaudación como en el de seguridad se efectúan acciones que generan certeza jurídica y confiabilidad en la integración y



Última Reforma: Texto original

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática.

actualización del Padrón Vehicular de estado de Morelos y que además se suman al conjunto de acciones dirigidas a lograr el desarrollo integral del servicio de transporte público en la Entidad.

Entre los citados beneficios fiscales se encuentra el publicado el 31 de diciembre de 2017, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5565, denominado "ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS," con vigencia a partir del 02 de enero y hasta el 31 de marzo de 2018.

El 28 de marzo de 2018, se publicó en el mismo órgano de difusión el "ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DE CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2017 Y ANTERIORES," cuya finalidad era, entre otros aspectos, contar con un padrón actualizado en el Registro Público Estatal Vehicular y además de establecer el marco de acción para conceder facilidades administrativas en el desarrollo de trámites en la materia de control vehicular.

Por ello, dado que el Acuerdo referido en el párrafo anterior estará en vigor hasta el 30 de junio de 2018, se han proyectado con toda claridad en los artículos segundo y tercero del presente instrumento periodos de aplicación armónicos, dada la especificidad de los beneficios fiscales concedidos en virtud del presente instrumento, lo que no causa conflictos de aplicación temporal de la norma.

En ese tenor, siguiendo con la lógica de contar con un Padrón Vehicular Estatal debidamente integrado y armonizado, resulta necesaria la implementación de un nuevo Acuerdo que permita la continuidad de la recaudación, así como facilitar y fomentar la regularización fiscal, a cargo de los contribuyentes que se encuentren obligados al pago de los impuestos y derechos de la materia, así como sus accesorios.

De tal suerte, en ejercicio de las facultades conferidas al que suscribe como titular del Poder Ejecutivo Estatal, por el artículo 96, fracción III y último párrafo, del



MORELOS Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Código Fiscal para el Estado de Morelos, el presente instrumento otorga diversos beneficios fiscales a los contribuyentes obligados al pago de distintas contribuciones en materia de control vehicular, tales como el pago de los derechos por servicios en la materia, así como el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y diversos conceptos de derechos en materia de control vehicular, en lo que respecta al sector de transporte público con y sin itinerario fijo en el estado de Morelos en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Asimismo, se establece una serie de facilidades administrativas que favorecen a los contribuyentes del referido sector de transporte el cumplimiento de las disposiciones fiscales correspondientes, sin prescindir de un adecuado orden administrativo que permita el control y cumplimiento de diversas disposiciones de orden público.

Así también, la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, la expedición del presente Acuerdo resulta congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", segunda sección, número 5080; instrumento que en su Eje Rector número 5, denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", prevé como objetivo estratégico el fortalecimiento de las finanzas, a través de distintas estrategias y líneas de acción, como lo es la línea de acción 5.4.1.5, relativa a actualizar el marco jurídico fiscal estatal, buscando de esta manera establecer un sistema recaudatorio eficiente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE CON Y SIN ITINERARIO FIJO, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y SUS



MORELOS Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

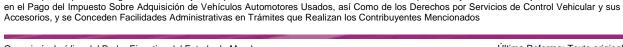
Última Reforma: Texto original

ACCESORIOS, Y SE CONCEDEN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN TRÁMITES QUE REALIZAN LOS CONTRIBUYENTES MENCIONADOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que presten el servicio público local de transporte con y sin itinerario fijo en el Estado y que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, contemplados en los artículos 19 y 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y los accesorios de las citadas contribuciones, así como otorgar facilidades administrativas en trámites que realizan dichos contribuyentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que antecede, previo cumplimiento de los requisitos respectivos, gozarán del subsidio fiscal que se otorga por virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos, porcentajes y periodo de aplicación:

DISPOSICIÓN LEGAL DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	CONCEPTO	PORCENTAJE SUBSIDIADO	PERIODODE APLICACIÓN DEL SUBSIDIO
Artículo 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causado en ejercicios fiscales de 2018 y anteriores.	100%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción III, inciso F)	Servicio de trámite de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas.	100%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.



Última Reforma: Texto original

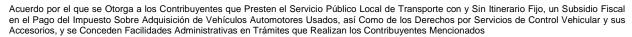
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática.

MORELOS

2018 - 2024

Artículo 84, fracción III, inciso J)	Baja de registro de servicio público de transporte.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción I, inciso B), numerales 1 y 2	Registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, tratándose de servicio público de transporte con y sin itinerario fijo.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción III, inciso I)	Sustitución de vehículo de servicio público con expedición de tarjeta de circulación y holograma.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción III, inciso G)	Expedición o refrendo de gafete de operador del servicio público de transporte.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción V, inciso A), numerales 1 y 2	Expedición de tarjetón para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1 y 2	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción V, inciso C)	Reposición de tarjetón.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el

Acuerdo por el que se Otorga a los Contribuyentes que Presten el Servicio Público Local de Transporte con y Sin Itinerario Fijo, un Subsidio Fiscal





Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

			15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción VI, incisos A) y B)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción XIII, inciso B), numeral 1, e inciso C), numeral 1	Expedición de licencias para manejar vehículos de chofer con vigencia de tres o cinco años.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción XIII, inciso D)	Expedición de certificación para operar vehículos del servicio de transporte público con vigencia de tres o cinco años.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.
Artículo 84, fracción XIII, inciso F), numerales 1 y 4	Reposición de licencia para manejar vehículos de chofer u operador certificado.	50%	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.

La aplicación de los subsidios fiscales a que se refiere este artículo se sujetará a lo siguiente:

- I. En cuanto al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, únicamente procederá en los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de sustitución de vehículo por un modelo igual o más reciente a aquél que se da de baja con independencia de la causa, y
 - b) En el caso de sustitución de vehículo por un modelo más antiguo a aquel que se da de baja por causa de sinestro, con dictamen de pérdida total, robo o cambio de propietario por fallecimiento del concesionario, permisionario o autorizado;



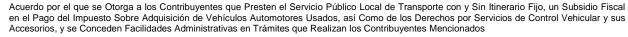


Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

- II. La aplicación del subsidio fiscal respecto a los derechos de control vehicular por concepto de registro en el Padrón Vehicular Estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio público previsto en el artículo 84, fracción I, inciso B), numerales 1 y 2, y por concepto de baja de registro de servicio público de transporte previsto en el artículo 84, fracción III, inciso J), de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, solamente procederá en los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de sustitución de vehículo por un modelo igual o más reciente a aquél que se da de baja, y
 - b) En el caso de sustitución de vehículo por un modelo más antiguo por causa de siniestro, con dictamen de pérdida total, robo o cambio de propietario por fallecimiento del concesionario, permisionario o autorizado;
- III. Tratándose del subsidio a que se refiere este artículo por concepto de baja de registro en padrones vehiculares de otras entidades federativas y baja de registro de servicio público de transporte, será aplicable siempre que la contribución de que se trate, se pague concomitantemente con los derechos relativos al registro en el Padrón Vehicular Estatal con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y
- IV. Tratándose del subsidio a que se refiere este artículo, por concepto de Cesiones de Derechos, dicho subsidio se aplicará con estricta observancia a lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los recargos y actualizaciones causados por el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este instrumento, en un 100%.

Los recargos y actualizaciones generados por adeudos en el pago de refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, de los ejercicios fiscales de 2018 y anteriores se condonarán a favor de los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este instrumento en un 50%.





MORELOS Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Los beneficios a que se refiere el presente artículo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 15 de agosto de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. En apoyo a los contribuyentes a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, se otorgan facilidades administrativas en el cumplimiento de requisitos y en la realización de la validación de los comprobantes de pago de contribuciones vehiculares, expedidos por otras entidades federativas y, con el objeto de simplificar trámites, se sustituye el trámite de validación de comprobantes por la presentación de una carta responsiva suscrita por el titular de la concesión, permisionario o autorizado, en la cual se asume la obligación de pago de contribuciones vehiculares que, en su caso, correspondan, en relación a la documentación expedida por otras entidades federativas; el documento deberá estar suscrito también por el representante legal de la asociación o agrupación de transportistas a la cual pertenezca, en calidad de responsable solidario y formará parte del expediente del contribuyente.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente Acuerdo, debiendo la Subsecretaría de Ingresos registrar los Subsidios Fiscales otorgados.

Para dichas Secretarías el presente Acuerdo no implica, bajo ninguna circunstancia, autorización para contravenir lo dispuesto por la Ley de Transporte del Estado de Morelos, particularmente lo previsto por su artículo 51, así como la demás normativa aplicable en la materia de este instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficio concedido por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo sólo es aplicable para los contribuyentes que presten el servicio público local de transporte

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

con y sin itinerario fijo, que efectúen el pago de las contribuciones vehiculares en una sola exhibición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 15 de agosto de 2018; con los periodos de aplicación a que se refieren los artículos segundo y tercero de este instrumento.

SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 18 días del mes de junio de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
J. ASCENCIÓN MONTER SANJUAN
RÚBRICAS.